RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP Nº 020.2021

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 25 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe Legal INF/PRB/DGE/AL N° 532/2020 y el Informe Técnico INF/PRB/DGE/UIADP/PMP N° 0069/2020, elaborado por PRO – BOLIVIA, todo lo que convino ver, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado, señalan que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora; asimismo el Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.

Que el Parágrafo II del Artículo 265 de la norma constitucional, señala que el Estado promoverá, sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo y, en particular, promoverá la integración latinoamericana; asimismo, el Artículo 334 señala que en el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará las micro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias en las compras del Estado.

Que la Agenda Patriótica 2025, señala que Bolivia, debe considerar 13 pilares, entre ellos se encuentra el Pilar 6, "Soberanía productiva con diversificación y desarrollo integral sin la dictadura del mercado capitalista."

Que la Ley N° 947 de 11 de mayo de 2017, señala dentro de su objeto potenciar, fortalecer y desarrollar a las Micro y Pequeñas Empresas, estableciendo políticas de desarrollo, apoyo en la comercialización, procesos de registro e incentivos al consumo y la promoción de bienes producidos por las Micro y Pequeñas Empresas, en el marco de la economía plural, priorizando estructuras asociativas, orientadas a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien; asimismo, el Artículo 6 señala que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, coordinará con las entidades públicas del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, la ejecución y evaluación de políticas públicas que favorezcan a las Micro y Pequeñas Empresas, y el Parágrafo I del Artículo 8 señala que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, implementará un sistema de información productiva que permita la recopilación, sistematización, análisis y difusión de información productiva pertinente y oportuna para la generación de políticas públicas, proyectos y proyectos de apoyo a las

Carlos Félix Gómez García D. V.B. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ximena Flora Lora Valverde V.Bo. ABOGADA DGAJ

Micro y Pequeñas Empresas de todo el territorio del Estado Plurinacional; asimismo, el Parágrafo I del Artículo 9 señala que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de sus competencias, establecerá las políticas públicas de apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas, contemplando los siguientes componentes: a) Asociatividad; b) Acceso a mercados nacionales e internacionales; c) Innovación y acceso a servicios tecnológicos, capacitación y servicios en calidad, en armonía con la Madre Tierra. d) Formación Productiva e) Apoyo al acceso de financiamiento; f) Infraestructura de apoyo a la producción y comercialización; y g) Acceso a materias primas, insumos y maquinarias.

Que mediante Decreto Supremo N° 29727 de 1 de octubre de 2008, se crea PRO - BOLIVIA, como entidad pública desconcentrada, sobre la base de SENADEPRO, dependiente del Ministerio de Producción y Microempresa, actualmente el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894, de 07 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros, en el marco de las competencias tienen la atribución de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Supremo N° 4434 de 30 de diciembre de 2020, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021 y dispone en el Parágrafo II y III del Artículo 2 que las entidades públicas o unidades/proyectos del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado Plurinacional, autorizadas para la ejecución de transferencias público - privadas son, entre otras PRO – BOLIVIA; y entidades públicas que ejecutan proyectos y actividades o proyectos que involucran transferencias público - privadas, cuyo financiamiento provenga de donación externa, crédito externo y/o contraparte nacional, en el marco de sus respectivos convenios de financiamiento y la no objeción del organismo financiador, cuando corresponda; y la reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutiva de cada entidad pública, mediante norma expresa.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 245.2016 de 06 de octubre de 2016 se aprueba del Reglamento de Transferencias Público – Privadas y Público – Público del Programa PRO – BOLIVIA – JIWASA.

Que el Convenio Específico N° 81064678 suscrito entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y la Embajada de Suiza representada por COSUDE, que tiene por objeto mejorar la capacidad productiva y

Carlos Félix Gómez García D. Vo.Bo. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ximena Flora López Valverde Vo.Bo. ABOGADA

comercial de las micro y pequeñas empresas de transformación, con orientación al incremento de ingresos, mejora de las condiciones laborales y mayor equidad de género.

Que la adenda N° 1 al Convenio Específico N° 81064678, suscrito el 19 de octubre de 2020, incorpora productos 2.4 y 3.4. con un presupuesto de Bs35.612.000 (Treinta y Cinco Millones Seiscientos Doce 00/100 Bolivianos) que incluye Bs2.088.000 (Dos Millones Ochenta y Ocho Mil 00/100 Bolivianos).

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna NI/MDPyEP/VMPE/DG/DGDPPE N° 0002/2021 con Hoja de Seguimiento PRB/2020-02313, el Viceministro de la Micro y Pequeña Escala, remite el Informe INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE N° 0001/2021 para su consideración.

Que mediante Informe INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE N° 0001/2021 elaborado por la Directora General de Desarrollo Productivo a Pequeña Escala a.i., señala que el Proyecto PROMYPE FASE II – PRO-BOLIVIA, cuenta con tres componentes que se desenvuelve el mismo: 1. Articulación con actores del entorno local, con orientación a promover políticas, acciones y recursos de fomento a la Micro y Pequeña Empresa; 2. Apoyo a la producción, con servicios dirigidos a las asociaciones y las unidades productivas que la integran, como asistencia técnica, capacitación y transferencia de equipamiento, sobre la base de un diagnóstico y plan de mejora acorde sus necesidades; y 3. Servicios estratégicos, entre los que destacan la identificación de modalidades de acceso a servicios financieros y mercados.

Que el Informe citado concluye, que el Reglamento de Transferencia público – privado es una herramienta que coadyuvara a la implementación del PROMYPE, cuyo objetivo es establecer los requisitos y procedimientos para realizar las transferencias público. Privadas y público – público que se deben ejecutar en el marco del PROMYPE a las MYPE, asociaciones y entidades públicas beneficiarias, así como determinar las responsabilidades de las diferentes instancias que participan en la aprobación del instrumento técnico que genera la transferencia.

Que mediante Nota Interna NI/PRB/DGE N° 0114/2020 con Hoja de Seguimiento PRB/2020-02313 el Director General Ejecutivo, remite los Informes INF/PRB/DGE/AL N° 532/2020, INF/PRB/DGE/UIADP/PMP N° 0069/2020 y el Proyecto del Reglamento de Transferencia del Proyecto PROMYPE FASE 2.

Que el Informe Legal INF/PRB/DGE/AL N° 532/2020, la responsable de Asesoría Legal, vía el Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA y dirigido al Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, concluye que a efectos de ajustar y actualizar los nuevos lineamientos instituido en Convenio N° 81064678 y Adenda N° 1 es viable realizar la solicitud de aprobación del Reglamento de Transferencia del Proyecto "PROMYPE FASE 2", permitiendo al mismo realizar las transferencias de activos productivos con asistencia técnica y capacitaciones, acciones que mejoraran la eficiencia productiva, con articulación de los

Ximena Flora Lopez Valverde
Vo. Bo.
ABOGADA
DGAJ

actores públicos, privados y académicos a nivel regional y local, resultados que deberán contribuir a la política de sustitución de importación, como estrategia para reconstruir la economía nacional y retomar el modelo económico social comunitario productivo. El Informe citado señala además que Reglamento de Transferencia del Proyecto "PROMYPE FASE 2", no vulnera las normas vigentes, al contrario viabiliza y optimiza el desarrollo de la operativización de los componentes establecidos en dicho Proyecto, en beneficio de los micro y pequeños productores reconocidos como MYPE individuales y asociaciones productivas; el Informe citado, recomienda que a efecto de dar viabilidad al cumplimiento del Proyecto PROMYPE FASE 2, recomienda la aprobación del Reglamento de Transferencia del proyecto citado.

Que el Informe Técnico INF/PRB/DGE/UIADP/PMP N° 0069/2020, la Profesional Gestor Financiero, vía el Responsable de la Unidad de Innovación, Desarrollo Productivo y Planificación y dirigido al Director General Ejecutivo, concluye que el Reglamento de Transferencias se ajusta técnicamente al diseño operativo del Proyecto PROMYPE FASE 2, establecido en el PRODOC y recomienda la aprobación ante el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que mediante Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UGJ N° 0004/2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye conforme señala el Informe INF/PRB/DGE/UIADP/PMP N° 0069/2020, existe la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento para las Transferencia para el Proyecto PROMYPE FASE II para PRO-BOLIVIA, toda vez que conforme señala el Informe INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE N° 0001/2021 se suscribió un nuevo Convenio de Financiamiento para ejecutar el proyecto y así coadyuvar con la promoción de políticas, acciones y recursos de fomento a la Micro y Pequeña Empresa; por tanto en el marco del Decreto Supremo N° 4434 de 30 de diciembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, el Reglamento para la transferencia público – privada para el Proyecto "PROMYPE JIWASA Fase 2" debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, toda vez que el mismo no contraviene la normativa legal vigente; y recomienda la aprobación del Reglamento de Transferencia del Proyecto "PROMYPE FASE 2" para PRO – BOLIVIA, mediante Resolución Ministerial.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano NESTOR HUANCA CHURA como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones conferidas por Ley:

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ximena Flora López Valverde
Vo.Bo.
ABOGADA DGAJ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Transferencia Público – Privadas y Público – Público del Proyecto "PROMYPE FASE 2", de PRO – BOLIVIA el mismo que se encuentra estructurado en cinco (5) capítulos, 21 Artículos, una Disposición Final Única y un Anexo, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 245.2016 de 06 de octubre de 2016.

TERCERO.- El Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa y PRO-BOLIVIA, quedan encargados de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

==========

Néstor Huanca Chura
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es Conforme,

Abg. Carlos Felix Gomez Garcia Lopez
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ximena Flora Lopez Laverde
V°B°
ABOGADA
DGAJ

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA DEL PROYECTO "PROMYPE FASE 2"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (ANTECEDENTES). El Proyecto "PROMYPE FASE 2" tiene como objetivo "Mejorar la capacidad productiva y comercial de las micro y pequeñas empresas de transformación, con orientación al incremento de ingresos, mejora en las condiciones laborales y mayor equidad de género", para el cumplimiento de su objetivo el Proyecto cuenta con tres componentes: Articulación Territorial, Apoyo a la Producción y Servicios Estratégicos.

ARTÍCULO 2.- (OBJETO). El Objeto del presente reglamento es establecer los requisitos y procedimientos para realizar las trasferencias Público-Privadas y Público-Público que se deben ejecutar en el marco del Proyecto "PROMYPE FASE 2" a las MYPE, Asociaciones y Entidades Públicas beneficiarias de esta; así como determinar las atribuciones, competencias y responsabilidades de las diferentes instancias que participan en la aprobación del instrumento técnico que genera la transferencia. El Manual de Operaciones del Proyecto se encargara de operativizar el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL). El presente reglamento cuenta con el siguiente marco legal:

1. Constitución Política del Estado (CPE) promulgada el 7 de febrero de 2009.
2. Ley Nº 650"Agenda Patriótica del Bicentenario 2025".
3. Ley Nº 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz de 31 de marzo de 2010.
4. Decreto Supremo Nº 29727 de 1 de octubre de 2008, crea la institución pública desconcentrada PRO-BOLIVIA, dependiente del entonces Ministerio de Producción y Microempresa, cuyo naturaleza está determinada en el Artículo 31 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, que establece que las entidades desconcentradas tienen independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del Ministerio y están a cargo de un Director General Ejecutivo que ejerce la representación institucional y tiene nivel de Director General de Ministerio, designado mediante Resolución Ministerial, definiendo los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
5. Convenio Específico N° 81064678 entre el Estado Plurinacional de Bolivia, representado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) y La Confederación Suiza, representada por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), relativo al Proyecto "PROMYPE FASE 2", en el marco del Proyecto "PROMYPE" 7F – 09060.02.01, para el periodo entre 01 de mayo de 2020 al 30 de noviembre de 2023, tiene como objetivo mejorar la capacidad productiva y comercial de las micro y pequeñas empresas de transformación, con orientación al incremento de ingresos, mejora de las condiciones laborales y mayor equidad de género. En el documento del proyecto - PRODOC, Anexo del Convenio, establece que el Proyecto, en su componente 2, realizará la transferencia de recursos a MYPE para la adquisición de activos productivos.
6. Adenda Nº 1 al convenio Nº81064678 de fecha 5 de noviembre de 2020 que incorpora recursos adicionales de COSUDE al Proyecto PROMYPE.
7. Ley Nº 947, Ley de la Micro y Pequeñas Empresas del 11 de Mayo de 2017 y Decreto Supremo N° 3567 del 24 de Mayo de 2018 que reglamenta la Ley N° 947.
8. Ley Nº 843, Ley de reforma tributaria, 20 de mayo de 1986
9. Ley 777, Ley de Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, 25 de enero de 2016.
10. Ley Financial N° 1356, de 28 de diciembre de 2020 del Presupuesto General del Estado Gestión 2021
11. Decreto Supremo 4434 de 30 de diciembre de 2020, reglamenta la aplicación de la Ley 1356.
12. Leyes Financiales y normativa reglamentaria que sean emitidas anualmente durante la vigencia del Proyecto PROMYPE.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
V°B°
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABLE ASESORÍA LEGAL
V°B°
L.V.U.Q.
PRO-BOLIVIA

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento de Transferencias es de cumplimiento obligatorio para:

1. Entidad Pública Desconcentrada PRO-BOLIVIA, institución ejecutora del Proyecto: "PROMYPE FASE 2".
2. Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa.
3. Comisión Técnica del Proyecto.
4. Comité Regional del Proyecto.
5. MYPE, Asociaciones y Entidades Públicas contraparte del Proyecto.

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS). Para fines de interpretación y aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas.

ACTIVOS PRODUCTIVOS: Se considera Activos Productivos a toda maquinaria, equipo y herramientas, que permiten realizar actividades que forman parte de la cadena productiva.

BENEFICIARIOS: Son las micro y pequeñas empresas de transformación (unidades productivas), sean del tipo I y II, según la clasificación establecida en la Ley Nº 947 de la Micro y Pequeña Empresa y el Decreto Supremo Nº3567, así como Asociaciones.

MYPE: Es una Unidad Productiva cuyo titular es una persona natural. Para efectos del Proyecto, las MYPE beneficiarias deberán contar con el Registro Único de Unidades Productivas de PRO-BOLIVIA.

ASOCIACIÓN: Conjunto de MYPE y/o productores(as) que actúan integradamente en la producción, provisión de servicios, adquisición de insumos, materia prima y maquinaria y/o comercialización de los productos transformados, bajo cualquier forma de asociación.

ENTIDADES PÚBLICAS: Son entidades públicas de nivel central, entidades territoriales autónomas, universidades y otras, con las que el Proyecto mantiene una articulación permanente para el apoyo al desarrollo productivo de la MYPE a nivel nacional, regional y/o local.

PLAN DE MEJORA: Es una herramienta técnica que permite priorizar las intervenciones y principales actividades de apoyo para el desarrollo productivo de la MYPE/Asociación. Este documento define objetivos, puntos críticos a resolver, montos de financiamiento e hitos a cumplir. Hay dos tipos de Planes, i) Plan de Mejora Individual, orientado a fortalecer una MYPE en particular y ii) Plan de Mejora Asociativo, orientado a fortalecer una Asociación.

El Plan de Mejora Individual o Asociativo tiene dos etapas:

1. Plan de Mejora en Implementación**:** Se considera un Plan de Mejora en implementación cuando no se han cumplido todos los hitos establecidos.
2. Plan de Mejora Concluido**:** Se considera un Plan de Mejora concluido, cuando se han cumplido todos los hitos establecidos y pagado los recursos comprometidos en el Contrato de Financiamiento. El monto comprometido para la implementación de dicho Plan, podrá variar durante el proceso de implementación según las condiciones establecidas en el Contrato de Financiamiento.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
Vo Bo
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

COMISIÓN TÉCNICA: Es una instancia técnica interinstitucional a nivel nacional, cuya principal función es analizar, evaluar y emitir recomendaciones para la aprobación de Planes de Mejora y otras intervenciones relevantes para el cumplimiento de objetivos y metas del Proyecto. Instancia que se enmarca en un reglamento específico.

REVISIÓN ASESORÍA LEGAL V°B° L.V.U.C. PRO-BOLIVIA

COMITÉ REGIONAL: Es una instancia de coordinación interinstitucional a nivel subnacional, cuya principal función es generar acuerdos y concurrencia entre los diferentes actores a nivel regional y/o

local, orientadas a promover el desarrollo productivo de la MYPE en las áreas de intervención del Proyecto. Instancia que se enmarca en un reglamento específico.

MONTO: Cantidad de recursos a ser transferido al beneficiario, según contrato de financiamiento.

USO: Empleo o utilización del monto aprobado según el objeto del contrato, los recursos provenientes del convenio Nº 81064678 solo podrán utilizarse para la compra de activos productivos.

DESTINO: Finalidad que se da al monto aprobado en contrato, los recursos provenientes del convenio Nº 81064678 solo podrán utilizarse para la manufactura de productos que estén dentro de los complejos productivos cuero, textil, madera, metalmecánica y alimentos.

CAPÍTULO II
APROBACIÓN DE PLANES DE MEJORA Y FIRMA DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 6.- (CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES). Toda solicitud de apoyo al Proyecto debe estar enmarcada y articulada al Plan Sectorial de Desarrollo Integral - PSDI del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, así como enmarcada y articulada a los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social - PDES y del Plan Territorial de Desarrollo Integral - PTDI.

ARTÍCULO 7.- (PRIORIZACIÓN REGIONAL). Las solicitudes de apoyo remitidas al Proyecto deberán estar enmarcadas en la priorización regional, misma que deberá respaldarse por un diagnóstico sobre la vocación productiva de la región, necesidades de las MYPE y otros temas pertinentes. La priorización deberá ser aprobada por el Comité Regional.

ARTÍCULO 8.- (PLAN DE MEJORA). El Plan de Mejora es un documento técnico y financiero, que permite establecer el tipo de apoyo (capacitación, asistencia técnica y/o transferencias público-privado) otorgado a las MYPE y/o Asociaciones.

ARTÍCULO 9.- (MONTOS LÍMITES PARA LA TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO). El monto de la transferencia público - privado, se definirá en función al análisis financiero realizado en el Plan de Mejora y el monto máximo será:

1. Hasta Bs40.000,00 (Cuarenta Mil 00/100 bolivianos) por MYPE para la transferencia de activos productivos.
2. Hasta Bs100.000,00 (Cien Mil 00/100 bolivianos) por Asociación para la transferencia de activos productivos.

Las transferencias serán destinadas para la adquisición de activos productivos y en ningún caso podrán utilizarse para otros fines.

El financiamiento para la adquisición de activos productivos requiere de una contraparte de la MYPE y/o Asociación beneficiaria, en efectivo y verificable para efectos de viabilizar el financiamiento. La contraparte de la transferencia es determinada en la evaluación financiera prevista en el Plan de Mejora, considerando los siguientes parámetros:

3. MYPE: al menos el 30% de contraparte con respecto a la inversión a realizar en la compra de activos productivos.
4. Asociación: al menos el 40% de contraparte con respecto a la inversión total a realizar en la compra de activos productivos.

ARTÍCULO 10.- (CONCURRENCIA DE RECURSOS PARA TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADO). El monto límite de la transferencia público-privado podrá modificarse en función a la disponibilidad de recursos adicionales de contraparte provenientes de entidades públicas del nivel

central, entidades territoriales autónomas y otras fuentes. Esta modificación será definida por el Comité de Gestión Administrativo Operativo, misma que será ratificada a través de resolución administrativa de PRO-BOLIVIA.

ARTÍCULO 11.- (MONTOS Y CONCURRENCIA PARA LA TRANSFERENCIA PÚBLICO - PÚBLICO). Los montos límites de transferencia público – público serán definidos en función a la disponibilidad de recursos adicionales de contraparte provenientes de otras fuentes de financiamiento, orientadas a contribuir al logro de objetivos y resultados del Proyecto.

ARTICULO 12.- (PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE PLANES DE MEJORA). Los procedimientos de aprobación estarán establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto, aprobado mediante Resolución Administrativa de PRO-BOLIVIA.

Una vez aprobado el Plan de Mejora, el/la Coordinador(a) Nacional elaborará una nota interna solicitando la emisión de resolución administrativa de transferencia de recursos público – privado y la suscripción de contratados de financiamiento.

El/la Director(a) General Ejecutivo, mediante una Resolución Administrativa fundamentada técnica, financiera y legalmente, en el marco de la normativa vigente autorizará el monto, uso y destino de la transferencia e instruirá la elaboración de contratos de financiamiento y su correspondiente suscripción.

ARTÍCULO 13.- (BENEFICIARIOS). Son las micro y pequeñas empresas de transformación (unidades productivas), sean del tipo I y II, según la clasificación establecida en la Ley N° 947 de la Micro y Pequeña Empresa y el Decreto Supremo N°3567, así como Asociaciones. Las obligaciones de los beneficiarios estarán establecidos en los contratos de financiamiento que deben ser suscritos antes del inicio de la implementación del Plan de Mejora.

ARTÍCULO 14.- (MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO). PRO-BOLIVIA realiza la transferencia público – privado a través del pago a proveedores por cuenta del/la beneficiario(a) para la adquisición de activos productivos, conforme a lo establecido en el Plan de Mejora y el Artículo 16 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- (TRANSFERENCIA DE FONDOS PÚBLICO-PÚBLICO). Esta modalidad de transferencia se realizará entre instituciones públicas de acuerdo a la normativa vigente de administración presupuestaria.

ARTÍCULO 16.- (DEL PERFECIONAMIENTO DEL DERECHO PROPIETARIO). Los procesos y procedimientos para el perfeccionamiento de la transferencia de activos productivos estarán determinados en el Manual de Operaciones del Proyecto.

CAPÍTULO III
DESEMBOLSO DE RECURSOS

ARTÍCULO 17.- (PAGO A PROVEEDORES POR CUENTA DE LOS/AS BENEFICIARIOS(AS)). La MYPE/Asociación efectúa el proceso de compra de los activos productivos y solicita a PRO-BOLIVIA el pago al proveedor seleccionado. Para el efecto, los/las beneficiarios (as) deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Un cuadro comparativo con un mínimo de tres (3) cotizaciones de los activos productivos requeridos, adjudicando al menor costo, siempre y cuando cumpla las especificaciones del Plan de Mejora. Estas cotizaciones deberán ser emitidas por los proveedores enlistados en PRO-BOLIVIA.
2. Orden de compra.
3. Fotocopia simple de Certificado de Registro Único de Unidades Productivas de PRO-BOLIVIA de los/las beneficiarios(as) finales.

Carlos Félix Gómez García D. Vo.Bo. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

4. Fotocopia simple de certificado de registro único de proveedores de PRO-BOLIVIA.
5. Factura original del pago a ser efectuado por PRO-BOLIVIA a nombre del beneficiario y acta de recepción del activo productivo firmada por el representante de la asociación/beneficiario y el proveedor.
6. Factura original, depósito bancario o documento equivalente que evidencie el pago de la contraparte.

Una vez presentado los requisitos, el/la Coordinador(a) Regional remitira a el/la Director(a) General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA un informe técnico de verificación de cumplimiento de las condiciones técnicas y financieras de los activos productivos a ser adquiridos, conforme al Plan de Mejora, recomendando el pago al proveedor respectivo y la firma del acta de entrega definitiva del activo productivo a favor del/la beneficiario(a).

CAPÍTULO IV
SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PLANES DE MEJORA

ARTÍCULO 18.- (SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PLANES DE MEJORA). Los procedimientos de seguimiento a la implementación y evaluación de Planes de Mejora estarán establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto, aprobado mediante Resolución Administrativa de PRO-BOLIVIA.

Durante la implementación y evaluación del Plan, las oficinas de coordinación regional podrán recomendar la devolución del activo productivo y la resolución del Contrato de Financiamiento, ante el incumplimiento en cualquiera de estas etapas, situación que deberá ser informada al área legal de PRO-BOLIVIA para la resolución de contrato y posterior recuperación del activo.

En caso de no existir observaciones en estas etapas, se iniciará el procedimiento de cierre del Plan.

El incumplimiento del seguimiento, implementación y evaluación del Plan de Mejora por causas atribuibles al personal de PRO-BOLIVIA, recaerá en responsabilidad administrativa

CAPÍTULO V
CIERRE DE PLANES DE MEJORA

ARTÍCULO 19.- (CIERRE DE PLANES DE MEJORA). El procedimiento de cierre de Planes de Mejora estará establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto, aprobado mediante Resolución Administrativa de PRO-BOLIVIA.

ARTÍCULO 20.- (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO). Según lo establecido en el Contrato de Financiamiento suscrito entre PRO-BOLIVIA y el/la beneficiario(a).

ARTÍCULO 21.- (PROHIBICIÓN). Ningún funcionario o ex funcionario de PRO-BOLIVIA y los parientes de estos, hasta el segundo grado de consanguineidad y afinidad puede ser beneficiario de transferencia de recursos del Proyecto en el plazo de cinco (5) años después de la cesación de sus funciones, para verificar este extremo al momento de hacer la solicitud de servicio al Proyecto, el/la solicitante presta una declaración jurada de no estar comprendido en esta prohibición.

Carlos Félix Gómez García D. Vo.Bo. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Para el cumplimiento del presente Reglamento, PRO-BOLIVIA deberá realizar la actualización del Manual de Operaciones del Proyecto, documento que debe ser aprobado por el Comité de Gestión Administrativo Operativo según lo establecido en el Convenio 81064678, en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del mismo.

V°B° L.V.U.Q. PRO-BOLIVIA

ANEXO A
(MODELO REFERENCIAL)
CONTRATO DE FINANCIAMIENTO
ENTRE PRO-BOLIVIA Y BENEFICIARIOS (AS)
(Contenido Mínimo)

Nº MDPyEP/PRO-BOL

Conste por el presente Contrato de Financiamiento, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES).

1.1. **PRO-BOLIVIA** entidad desconcentrada dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, creada por Decreto Supremo Nº 29727 de 1 de octubre de 2008, representada por el Lic. Vidal Coria Mamani, Director General Ejecutivo, delegado para la firma de convenios mediante Resolución Ministerial NºXXX 2020, en adelante denominado **"PRO-BOLIVIA".**

1.2. **BENEFICIARIO(A)** denominada XXXXXX, representada por el (la) Sr (a) XXXXXXX con C.I. xxxx, que en adelante se denominará BENEFICIARIO(A).

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

2.1. Convenio Específico N° 81064678 y sus Anexos, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia, representado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y la Confederación Suiza, representada por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), de 01 de mayo de 2020.

2.2. El Proyecto "PROMYPE FASE 2", tiene como objetivo mejorar la capacidad productiva y comercial de las micro y pequeñas empresas de transformación, con orientación al incremento de ingresos, mejora en las condiciones laborales y mayor equidad de género, y se ejecuta a través de los siguientes componentes: "1) Articulación con actores del entorno local, con orientación a promover políticas, acciones y recursos de fomento a las micro y pequeñas empresas; 2) Apoyo a la Producción, con servicios dirigidos a las asociaciones y las unidades productivas que la integran, como asistencia técnica, capacitación y transferencia de equipamiento, sobre la base de un diagnóstico y plan de mejora acorde sus necesidades y 3) Servicios Estratégicos, entre los que destacan la identificación de modalidades de acceso a servicios financieros y mercados.

2.3. El presente Contrato de Financiamiento se enmarca en el Componente 2, que tiene el propósito de identificar puntualmente los puntos críticos existentes en las MYPE para fortalecer su capacidad productiva.

2.4. El Plan de Mejora que identifica el tipo de servicio que requiere el/la Beneficiario (a) para su fortalecimiento.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO).

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones de financiamiento para fortalecer la capacidad productiva del/la **BENEFICIARIO(A)** a través de la implementación del Plan de Mejora aprobado.

CLÁUSULA CUARTA.- (PRESUPUESTO DEL PLAN DE MEJORA).

El Plan de Mejora cuenta con un presupuesto total de Bs. Xxxx (xxxxxx), cuya composición es la siguiente:

- **PRO - BOLIVIA:** Bs. Xxxx (xxxx Bolivianos)
- **BENEFICIARIO(A):** Bs. X (xxxxx)

La contraparte del/la beneficiario(a) acordada corresponde al xx% y el financiamiento de PRO-BOLIVIA de xxx% de la inversión total en activos productivos señalados en el Plan de Mejora.

En caso de realizar la compra de los activos productivos por un monto menor al establecido en el presente contrato, se respetaran los porcentajes de financiamiento establecidos en el párrafo anterior.

En caso de realizar la compra de los activos productivos por un monto mayor al establecido en el presente contrato, PRO-BOLIVIA desembolsará únicamente el monto definido en la resolución administrativa de transferencias, en este sentido el/la Beneficiario(a) deberá incrementar el monto de contraparte.

Para el financiamiento del Plan de Mejora, el Proyecto "PROMYPE" dispone de recursos inscritos en la partida xxx del Presupuesto gestión xxx, cuyo saldo es suficiente para cubrir el requerimiento, según consta en el Informe Financiero xxx.

El/la **BENEFICIARIO(A)** cancelará su contraparte al proveedor de los activos productivos conforme el cronograma establecido en el Plan de Mejora.

CLÁUSULA QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

5.1. OBLIGACIONES DE PRO-BOLIVIA:

a) Asignar recursos económicos, técnicos y humanos, en el marco del Plan de Mejora.
b) Dar a conocer a la Asociación y a la Beneficiara del Plan de hitos para ejecutar todas las actividades del Plan de Mejora.
c) Dara a conocer a la Asociación y la Beneficiaria el Plan de Hitos para ejecutar todas las actividades del Plan de Mejora.
d) Ejecutar la supervisión a la ejecución del Plan de Mejora.
e) Ejecutar el proceso de pago para la adquisición a favor de la beneficiaria de los Activos Productivos; una vez verificado todos los requisitos establecidos en el Plan de Mejora y en el Reglamento de Transferencia Público- Privada.
f) No reconocerá gastos adicionales que no estén consignados en el presupuesto del Plan de Mejora.
g) Realizar el proceso de contratación, mediante el Decreto Supremo Nº 0181, para ejecutar las asistencias técnicas en el objeto de presente contrato y en el Plan de Mejora.
h) Realizar el seguimiento, evaluación y cierre de todos los Planes de Mejora

Carlos Félix Gómez García D. Vo.Bo. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

5.3. OBLIGACIONES DEL/LA BENEFICIARIO(A) (si corresponde):

a) Garantizar que el cumplimiento de los hitos del Plan de Mejora.
b) Garantizar la participación a todos los cursos de asistencia técnica/capacitación consignados en el Plan de Mejora.
c) Garantizar el pago de la contraparte que le corresponde para la ejecución del Plan de Mejora.
d) Efectuar el proceso de compra de los Activos Productivos y solicitar el pago a PRO-BOLIVIA, adjuntando los siguientes requisitos: Un cuadro comparativo con tres (3) cotizaciones como mínimo, adjudicando al menor costo, cuando cumpla las especificaciones requeridas en el Plan de Mejora; Orden de Compra; Fotocopia Simple de Certificado de Registro Único de Proveedores de PRO-BOLIVIA y acta de recepción de los activos productivos firmada por la

VºBº L.V.U.C. PRO - BOLIVIA

BENEFICIARIA; Factura Original, depósito bancario o documento equivalente que evidencie el pago de la contraparte.

e) Denunciar ante PRO-BOLIVIA a la BENEFICIARIA; si está no utiliza los activos Productivos.
f) Constituirse en coadyuvante de PRO-BOLIVIA, para el recojo de los Activos Productivos; en caso de verificarse que la BENEFICIARIA no esté utilizando los mismos de acuerdo a lo establecidos en el Plan de Mejora.
g) Presentar todos los requisitos y realizar todas las actividades del Plan de Mejora para ser beneficiario de la entrega definitiva del Activo Productivo.
h) Recibir en custodia los Activos Productivos para aumentar su capacidad productiva.
i) Garantizar el uso adecuado de los Activos Productivos entregados.
j) Realizar el Mantenimiento de los Activos Productivos entregados
k) Utilizar los Activos Productivos, conforme a lo establecido en el Plan de Mejora.
l) Facilitar los procedimientos para la implementación, evaluación y cierre de los Planes de Mejora.
m) Proporcionar información fidedigna solicitada por PRO-BOLIVIA, correspondiente al Plan de Mejora.
n) Cumplir con los plazos establecidos en el reglamento de transferencias y manual de operaciones del PROYECTO "PROMYPE FASE 2" y el Plan de Mejora.

CLÁUSULA SEXTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO).

Son parte del Contrato de Financiamiento los siguientes documentos:

1) La solicitud de Apoyo al Proyecto.
2) Documentación legal del/la **BENEFICIARIO(A).**
3) Plan de Mejora.
4) Certificación presupuestaria
5) Certificación POA
6) Otros

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (AUTORIZACIÓN PARA ACCIONES EMERGENTES DEL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEJORA).

El/la Beneficiario(a) del Plan de Mejora, autoriza a PRO-BOLIVIA a:

1) Realizar el seguimiento del cumplimiento del Plan de Mejora
2) La verificación in situ del uso y destino del Activo Productivo entregado en custodia.
3) Realizar el recojo del Activo Productivo sin intervención judicial o extrajudicial en caso de verificarse que el mismo no está siendo utilizado en los términos establecidos en el presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- (CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA PÚBLICO-PRIVADO).

La transferencia Público-Privado se perfeccionara con el cierre del Plan de Mejora, la misma que está condicionada a:

1. Al cumplimiento de todo lo establecido en el Plan de Mejora;
2. Al pago de la contraparte;
3. A realizar un uso adecuado de la maquinaria, equipo y/o herramientas entregadas
4. Al cumplimiento de las recomendaciones del informe de seguimiento a la implementación.

CLÁUSULA NOVENA.- (PROHIBICIONES).

Queda terminantemente prohibido realizar cualquier acto de disposición del activo productivo entregado al/la **BENEFICIARIO(A),** como ser transferencia, alquiler, préstamo, disposición,

subrogación y/o cesión total o parcial; dejar en garantía u otro similar; así como realizar un uso distinto al establecido en el Plan de Mejora, hasta la suscripción del acta de cierre.

En caso de incumplimiento, se activarán los procesos legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (PLAZO).

El contrato tendrá un plazo de xx a partir del día siguiente hábil de suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (MODIFICACIÓN AL CONTRATO).

El contrato podrá modificar únicamente el plazo de su vigencia, dejando subsistente todas las partes integras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (EXTINCIÓN DEL CONTRATO).

Se dará por terminado el vínculo contractual mediante una de las siguientes modalidades:

12.1. Cumplimiento de Contrato:

Las **PARTES** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

12.2. Resolución del Contrato:

A requerimiento de PRO-BOLIVIA, por causales atribuibles al/la BENEFICIARO(A).

a) Por disolución del/la **BENEFICIARIO(A).**
b) Por incumplimiento de los términos establecidos en el Plan de Mejora.
c) Por incumplimiento a los términos del presente Contrato.
d) Por falta de pago de la contraparte establecida para el/la **BENEFICIARIO(A).**
e) Por el mal uso del activo productivo entregado a la **BENEFICIARIO(A).**
f) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
g) Otros, los cuales serán determinados mediante informes técnicos y legales.

A la resolución del contrato el/la **BENEFICIARIO(A)**, deberá proceder con la devolución de los activos productivos a **PRO-BOLIVIA** quién determinará, mediante reglamento, el destino de los mismos.

12.3 Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten PRO-BOLIVIA y al/la BENEFICIARIO(A).

Si en cualquier momento antes del cierre del Plan de Mejora, objeto del **CONTRATO**, **PRO-BOLIVIA y/o el/la BENEFICIARIO(A)** se encontrasen en una situación fuera de control, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite el cierre del Plan, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato, justificando la causa.

El/la **BENEFICIARIO(A) y PRO-BOLIVIA**, procederán a la verificación de dicho evento, analizarán la suspensión, evaluarán los compromisos que el/la **BENEFICIARIO(A) y PRO-BOLIVIA** tuvieran pendiente relativo a las obligaciones adquiridas en el contrato y trasladando antecedentes al Comité de Gestión Administrativo Operativo para un pronunciamiento oportuno de cancelación del Plan de Mejora y/o cierre del mismo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDAD SOBREVINIENTE).

Productivo y Economía Plural
Carlos Felix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESP. ASESORÍA LEGAL
VoBo
L.V.U.Q.
PRO-BOLIVIA

El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y PRO-BOLIVIA quedan liberados de cualquier responsabilidad emergente del uso inapropiado del activo productivo, siendo en todo caso responsabilidad del/la **BENEFICIARIO(A)** responder por daños y otros emergentes a terceras personas o personas pertenecientes a la Asociación.

De igual forma, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y PRO-BOLIVIA se liberan de la responsabilidad emergente de obligaciones sociales, laborales y cualquier otra de índole civil, comercial, impositiva o administrativa que se genere por el uso de la activo productivo entregado. Estas relaciones y sus consecuencias son de absoluta responsabilidad del/la **BENEFICIARIO(A).**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (CONSENTIMIENTO).

En señal de conformidad con el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Financiamiento, **LAS PARTES,** se comprometen a su fiel y estricto cumplimiento, firmando al pie del mismo, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y validez legal, el Lic. Vidal Coria Mamani, delegado por el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 254.2019 de 19 de diciembre de 2020, en representación legal de PRO-BOLIVIA y el/la BENEFICIARIO(A) el señor xxxxx

En la ciudad de xxx, a los xxx días del mes de xxx de dos mil veinte.

Carlos Félix Gómez García D.
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESP. ASESORIA LEGAL
Vo.Bo.
L.V.U.Q.
PRO BOLIVIA